

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
14 DE JUNIO 2018**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día **jueves catorce de junio del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37 y 38 fracciones I y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General, así como 19 del reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy **jueves catorce de junio del dos mil dieciocho**, se convocó al honorable Consejo General, a fin de celebrar **Sesión Extraordinaria Urgente**, por lo que con fundamento el artículo 44 fracción cuarta de la legislación en la materia, el secretario del Consejo General de este Instituto; procede al pase de lista de asistencia; encontrándose presentes los ciudadanos y ciudadanas siguientes: - - - - -

Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente

Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo

Mtro. Gerardo García Marroquín Consejero Electoral

Mtro. Filiberto Chávez Méndez Consejero Electoral

Lic. Rita Bell López Vences Consejera Electoral

Mtra. Nayma Enríquez Estrada Consejera Electoral

Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa Consejera Electoral

Mtro. Wilfrido Almaraz Santibáñez	Consejero Electoral
Lic. Elías Cortes López	Partido Revolucionario Institucional
Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas	Partido de la Revolución Democrática
Lic. Noel Rigoberto García Pacheco	Partido del Trabajo
Lic. Ricardo Coronado Sanginés	Partido Movimiento Ciudadano
Lic. Rogelio Arias Rodríguez	Partido Encuentro Social
Lic. Jesús Nolasco López	Partido Unidad Popular
Lic. Humberto de Jesús Ferrusca Pérez	Partido Nueva Alianza
Lic. José Raúl Arias Toral	Partido MORENA
Licda. Claudia Álvarez Luna	Partido de Mujeres Revolucionarias

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los consejeros electorales, y representantes de los Partidos Políticos informó al consejero presidente la existencia de quórum legal, y siendo **las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día jueves catorce de junio del dos mil dieciocho**, el Consejero Presidente declaró la instalación de la Sesión Extraordinaria, e instruyo al Secretario para que se sirviera poner a consideración el proyecto de orden del día.---

Acto seguido el secretario con autorización del Presidente procedió a dar lectura al orden del día siguiente: como punto número uno: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-51/2018, **RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOCIAL DEMÓCRATA Y DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-124/2018**; como punto número dos: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-52/2018, **POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**; como punto número tres: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-53/2018, **POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS**; como punto número cuatro: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-54/2018, **POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR**

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los consejeros electorales y representantes de los Partidos Políticos, el proyecto del orden del día, que dio cuenta la secretaría.

Al no haber ninguna observación, ni comentario, se instruye al secretario del Consejo para que sometiera a votación de las y los consejeros electorales el proyecto del orden de día correspondiente.

Acto seguido el secretario procedió a consultar a los integrantes del consejo general, la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, así mismo solicitó respetuosamente la autorización del Presidente para consultar la dispensa de la lectura si es de aprobarse la dispensa de dar lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta aparezca de forma íntegra, por favor quienes estén en la afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano, muchas gracias. Consejero presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de dar lectura de los proyectos de Acuerdos ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido el consejero presidente solicita al secretario desahogue el primer punto en el orden del día.

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del primer punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de ACUERDO IEPCO-CG-51/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOCIAL DEMÓCRATA Y DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-124/2018**, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.

ACUERDO IEPCO-CG-51/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOCIAL DEMÓCRATA Y DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-124/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de sustituciones presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-124/2018.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LGSMIME Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/45/2018 determinando lo siguiente:

“Primero. Se desecha de plano el escrito de demanda del juicio identificado con la clave RA/45/2018 del índice de este Tribunal, en términos del punto cinco del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese a las partes en términos del punto seis del presente acuerdo.”

- III. El siete de junio del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JRC-124/2018, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la que desechó el recurso de apelación RA/45/2018.

SEGUNDO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-37/2018, para el efecto de confirmar las sustituciones de registro de candidatos en las que se reemplazó un hombre por una mujer, y de dejar sin efectos las sustituciones de registro en las cuales se reemplazó a mujer por hombre, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el considerando Quinto.

CUARTO. Se vincula a los partidos políticos Partido Mujeres Revolucionarias, Partido de la Revolución Democrática, Partido Social Demócrata y Partido Unidad Popular, para los efectos señalados en el considerando Quinto.”

- IV. Con fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Unidad Popular, Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias, la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-124/2018; dichos partidos políticos fueron notificados mediante oficios números IEEPCO/SE/636/2018, IEEPCO/SE/637/2018, IEEPCO/SE/638/2018 e IEEPCO/SE/639/2018.
- V. Con fecha nueve de junio del dos mil dieciocho, el Partido de Mujeres Revolucionarias, presentó las solicitudes de sustituciones siguientes:

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELUZA		
CAND	REGISTRO IEEPCO-CG-37/2018	SUSTITUYE
SUP 2	ISMAEL CARVAJAL LOPEZ	OSIRIS CRUZ VASQUEZ

PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS MUNICIPIO DE SALINA CRUZ		
CAND	REGISTRO IEEPCO-CG-37/2018	SUSTITUYE
SUP 4	JOSUE FUENTES RIOS	ALICIA CISNEROS QUINTERIO

Por los que respecta a la fórmula de diputados postulados por el Partido de Mujeres Revolucionarias en el 02 Distrito Electoral Local con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, dicho partido manifiesta que derivado de los tiempos y al no encontrar personas para una sustitución, solicita su desistimiento del registro en el citado distrito, para lo cual anexa las renuncias correspondientes.

De la misma forma, resulta importante señalar que los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata no presentaron contestación o documentación alguna respecto de las sustituciones ordenadas por la Sala Regional Xalapa en la resolución respectiva.

CONSIDERANDO :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del

Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. En términos de los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se trascibe la parte conducente de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-124/2018, por la cual la Sala Regional Xalapa determinó lo siguiente:

“QUINTO. Efectos de la sentencia.

a. Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la que desechó el recurso de apelación RA/45/2018.

b. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPICO-CG-37/2018, para los efectos siguientes:

c. Se confirman las sustituciones de registro de candidatos en las que se reemplazó un hombre por una mujer, conforme a la tabla siguiente:

...

d. Se dejan sin efectos las sustituciones de registro solicitadas en las cuales se reemplazó a mujer por hombre, conforme a la tabla siguiente:

...

e. Se vincula al Consejo General del Instituto local para que, en el plazo de veinticuatro horas, requiera a los partidos políticos mencionados para que, en plazo igual, repongan la solicitud de sustitución de los registros que quedaron sin efecto, respetando el género establecido en la fórmula original, y para que dé un plazo similar, en caso de requerirse subsanar fallas u omisiones de las solicitudes.

f. Se vincula a los partidos políticos Partido Mujeres Revolucionarias, Partido de la Revolución Democrática, Partido Social Demócrata y Partido Unidad Popular, para que atiendan el requerimiento del Consejo General del Instituto local para que, en el plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra, presenten la documentación relativa a la sustitución de las candidaturas referidas en el considerando Cuatro, respetando el género original de la fórmula.”

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente en un primer momento analizar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas que el Partido de Mujeres

Revolucionarias, presentó con base en las solicitudes de sustitución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las ciudadanas referidas en el párrafo que antecede.

Así entonces, las solicitudes de registro presentadas por el Partido de Mujeres Revolucionarias, objeto del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar, y
- f) Cargo para el que se les postule.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de sustitución respectivas se manifiesta por escrito que las candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En ese tenor, las solicitudes de sustitución de candidaturas postuladas por el Partido de Mujeres Revolucionarias, objeto del presente acuerdo, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos de elegibilidad referidos en el presente considerando.

Ahora bien, después de haber efectuado la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de las ciudadanas objeto del presente acuerdo, este Consejo General considera procedente otorgar el registro, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional

Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En virtud de lo anterior debe expedirse las constancias respectivas.

9. Que respecto a la petición de desistimiento efectuada por el Partido de Mujeres Revolucionarias, respecto de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el 02 Distrito Electoral Local con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, referida en el antecedente V del presente acuerdo, este Consejo General considera procedente la cancelación del registro señalado.

Lo anterior toda vez que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De la misma forma, el artículo 182 de la LIPEEO, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

En este contexto, si ante la renuncia de la totalidad de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento o de una fórmula de candidaturas a diputaciones que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no substituirlos sino cancelar el registro correspondiente, resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación de este Consejo General para determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Sirve como apoyo a lo anterior la Tesis XXXIX/2007, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIALBE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**"

En virtud de lo referido en el presente considerando, este Consejo General considera procedente la cancelación del registro presentado por el Partido de Mujeres Revolucionarias de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el 02 Distrito Electoral Local con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec.

10. Que como se refiere en el antecedente V del presente acuerdo, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata, dentro del plazo de veinticuatro horas establecido por la Sala Regional Xalapa para que presentaran las sustituciones correspondientes en los Municipios de San Miguel Tlacamama y Acatlán de Pérez Figueroa, respectivamente, no presentaron contestación y documentación alguna, en virtud de lo cual este Consejo General debe resolver lo procedente respecto de lo señalado en líneas anteriores.

Así entonces, se debe partir de que la Sala Regional Xalapa en la resolución dictada en el expediente número SX-JRC-124/2018 determinó dejar sin efectos las sustituciones de registro solicitadas en las cuales se reemplazó a mujer por hombre, entre las cuales se encuentran las sustituciones presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata, en los Municipios y posiciones siguientes:

Partido	Municipio	Posiciones
PRD	San Miguel Tlacamama	2 PROP-4 PROP-4 SUP
PSD	Acatlán de Pérez Figueroa	2 PROP-2 SUP-4 PROP-4 SUP-6 PROP-6 SUP

Con base en lo anterior, tomando en cuenta la renuncia existente en las posiciones y municipios señalados, así como los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, este Consejo General considera procedente dejar los espacios en blanco en las citadas posiciones de las planillas postuladas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata, en los municipios referidos.

Lo anterior toda vez que no se presentaron las sustituciones correspondientes por parte de los partidos políticos en cumplimiento al requerimiento decretado por el propio órgano jurisdiccional.

Además, las sustituciones objeto de la resolución en las cuales se reemplazó a mujer por hombre quedaron sin efecto conforme a la determinación del órgano jurisdiccional federal; y toda vez que las mujeres que fueron sustituidas en un primer momento presentaron sus renuncias a las candidaturas objeto del requerimiento, no podrían ser restituidas en esos lugares al haber manifestación sobre su intención de no seguir participando en el proceso electoral.

En suma, este Consejo General en el caso concreto deja los espacios en blanco en las posiciones específicas, para lo cual los partidos políticos deberán contemplar los supuestos aplicables a la fecha conforme a lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-124/2018, se otorga el registro de candidatas postuladas por el Partido de Mujeres Revolucionarias, conforme a lo siguiente:

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA		
CAND	REGISTRO IEEPCO-CG-37/2018	SUSTITUYE
SUP 2	ISMAEL CARVAJAL LOPEZ	OSIRIS CRUZ VASQUEZ

PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS MUNICIPIO DE SALINA CRUZ		
CAND	REGISTRO IEEPCO-CG- 37/2018	SUSTITUYE
SUP 4	JOSUE FUENTES RIOS	ALICIA CISNEROS QUINTERIO

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas señaladas en los puntos de acuerdo que anteceden.

TERCERO. De conformidad con el considerando número 10 del presente acuerdo, se dejan los espacios en blanco en las planillas postuladas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata en los Municipios de San Miguel Tlacamama y Acatlán de Pérez Figueroa, respectivamente, conforme a las siguientes posiciones:

Partido	Municipio	Posiciones
PRD	San Miguel Tlacamama	2 PROP-4 PROP-4 SUP
PSD	Acatlán de Pérez Figueroa	2 PROP-2 SUP-4 PROP-4 SUP-6 PROP-6 SUP

CUARTO. Los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Social Demócrata deberán contemplar los supuestos aplicables para las sustituciones a la fecha del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

QUINTO. Se considera procedente la cancelación del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa solicitadas por el Partido de Mujeres Revolucionarias en el 02 Distrito Electoral Local con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, en términos de lo señalado en el considerando número 8 del presente acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital electoral y a los Consejos Municipales electorales correspondientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número uno del orden del día que dio cuenta la secretaría, al no haber quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.

El Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-51/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOCIAL DEMÓCRATA Y DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-124/2018**, el cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día.

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del segundo punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de IEEPCO-CG-52/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.

ACUERDO IEEPCO-CG-52/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LINEAMIENTOS: Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-29/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas mediante candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-30/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma

supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- V. Del veinticinco al treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias, presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. Con fechas veintisiete, treinta y treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, respectivamente, el Partido Movimiento Ciudadano presentó diversas solicitudes de sustitución en los siguientes Municipios:

Fecha	Municipio	Cambios Solicitados
27-mayo-2018	Cosolapa	1 PROP – 1 SUP – 7 SUP
27-mayo-2018	Santiago Laollaga	1 PROP – 1 SUP – 5 PROP – 5 SUP
30-mayo-2018	San Juan Cacahuatepec	Toda la Planilla
31-mayo-2018	San José Chiltepec	1 SUP
31-mayo-2018	San Pedro Ixcatlán	1 SUP – 3 SUP – 4 SUP – 5 PROP
31-mayo-2018	San Antonino Castillo Velasco	Toda la planilla

- VII. El veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, el Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, una sustitución de integrantes de la planilla de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Teopoxco, conforme a lo siguiente:

Fecha	Municipio	Cambios Solicitados
28-mayo-2018	Santa María Teopoxco	1 SUP – 4 SUP – 5 SUP

- VIII. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto una solicitud de sustitución presentada por el representante propietario del Partido del Trabajo, en los siguientes Municipios y posiciones:

Partido	Municipio	Cargo que se sustituye
PT	Zimatlán de Álvarez	4 PROP
PT	Silacayoapam	1 SUP – 4 SUP

- IX. El uno, seis, doce y catorce de junio del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. Los días cuatro, cinco, ocho, doce y catorce de junio del dos mil dieciocho, cuatro ciudadanas y un ciudadano que fueron postulados a candidaturas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y Concejalías a los Ayuntamientos, presentaron sus renuncias a la postulación correspondiente.
- XI. Con fecha siete de junio del dos mil dieciocho, se notificó el oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/735/2018 a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a través de los representantes de los partidos que integran dicha

Coalición, mediante el cual se dio vista con copia simple del escrito de sustitución a la citada Comisión para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente oficio, informaran a este Instituto si las solicitudes de sustitución presentadas por el representante del Partido del Trabajo eran procedentes.

- XII.** Con fechas doce de junio del dos mil dieciocho, después de efectuar la revisión y análisis de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, así como de la demás documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, remitió a la Comisión Permanente del Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Instituto los proyectos de Acuerdos de sustituciones correspondiente para los efectos legales conducentes.
- XIII.** Con fecha doce de junio del dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Fruvel Playas Ortiz, mediante el cual renuncia al cargo de primer concejal propietario del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, manifestando que padece una incapacidad que le impide seguir con la candidatura correspondiente; en esa misma fecha, el ciudadano mencionado se presentó a las oficinas de este Instituto para ratificar la renuncia presentada y señalar que en efecto se realizó el estudio respectivo para los efectos legales conducentes. De la misma forma, el doce de junio del dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”, presentó una solicitud de sustitución de la candidatura que renunció el ciudadano referido en el presente antecedente.
- XIV.** El trece de junio del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente del Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo respecto de las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Sustituciones de Candidaturas.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
9. Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.
10. Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

Así entonces, las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso

g) Los candidatos a diputados del Congreso del Estado, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II.- Copia del acta de nacimiento;

III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y

IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, efectuadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, Social Demócrata y Mujeres Revolucionarias, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones de citadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.

Paridad de Género.

11. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en las sustituciones de candidatas o candidatos que se realicen se deberá considerar la paridad y alternancia, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la de la fórmula original.

No obstante lo anterior, los Partido Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Social Demócrata efectuaron cambios de género sin afectar la paridad en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad.

Resulta importante que en el caso específico este Consejo General se pronuncie respecto de las sustituciones solicitadas por los partidos señalados, efectuando para tal efecto una interpretación sistemática y funcional, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de los Lineamientos.

Así entonces, partimos de la acción de captar o comprender ciertos valores, ciertos sentidos axiológicos o políticos que pueden darse en determinadas situaciones sociales, y en consecuencia, adoptar decisiones constituyéndose en estas valoraciones; en virtud de lo anterior, una

interpretación en el contexto sistemático debe tenerse en cuenta ya que la voluntad normativa del legislador se manifiesta en la ubicación dentro del sistema de sus productos normativos, en el orden de los artículos, los títulos de las leyes y de los capítulos; por otra parte se debe contemplar de igual forma un contexto funcional, derivado que el legislador persigue objetivos concretos con la legislación, pretende obtener determinados efectos con las normas jurídicas, e incluso puede estar interesado en la adaptación de los significados atribuidos a los enunciados que redacta a la cambiante realidad social, aunque él mismo no acometa una reforma legislativa.

Con base en lo expuesto, el artículo 15 de los Lineamientos también puede tener una interpretación sistemática y funcional, contemplando el lenguaje que se utiliza en dichos Lineamientos respecto de los mínimos establecidos en materia de paridad horizontal, vertical y competitividad; es decir los lineamientos fueron concebidos para acotarse a los mínimos establecidos en paridad y no forzosamente en la negación de un cambio en la sustitución de alguna candidatura.

Lo anterior se traduce en el sentido que los partidos políticos deben realizar los cambios que consideren necesarios, siempre contemplando la paridad de género establecida, pero si en el caso concreto el partido político se encuentra dentro de los parámetros mínimos de la paridad, no podrá realizar sustituciones si no son por el mismo género, sin que eso sea un obstáculo para que el partido pueda equilibrar de alguna otra forma la paridad de género en sus postulaciones.

De la misma forma, la postulación de candidaturas en donde de manera opcional (acción afirmativa) se puede realizar una sustitución de género diferentes, eso no es obstáculo para que esa fórmula de candidaturas no pueda contener el ideal original para que se pueda cumplir con una verdadera paridad horizontal y vertical.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedentes las sustituciones de candidaturas de género diferentes, siempre y cuando se cumpla con la intención del legislador, es decir se respeten los mínimos establecidos para la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad.

En los términos señalados, las modificaciones de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad, del Partido Revolucionario Institucional refleja la siguiente información:

PRI		
Concepto	Hombres	Mujeres
Segmento 1 Coa	10	13
Segmento 2 Coa	10	9
Total	20	22
Segmento 1 solo	19	19
Segmento 2 solo	19	18
Total	38	37
Sin competitividad	0	1
Total	0	1

PRD		
Concepto	Hombres	Mujeres
Segmento 1 Coa	20	20
Segmento 2 Coa	20	26
Total	40	46

Segmento 1 solo	1	0
Segmento 2 solo	1	1
Total	2	1
Sin competitividad	1	3
Total	1	3

PSD		
Concepto	Hombres	Mujeres
Sin competitividad	34	33

Solicitudes de sustitución presentadas fuera del plazo señalado por la LIPEEO.

12. Que como se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, el uno, seis y doce de junio del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Concejalías a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Municipio	Fecha de presentación de renuncia y solicitud de sustitución
PRI	Ciudad Ixtepec	01 de Junio de 2018
PRI	San Lucas Ojitlán	01 de Junio de 2018
PRI	Salina Cruz	12 de Junio de 2018
PRD	Putla Villa de Guerrero	01 de Junio de 2018
PNA	Santa Ana Zegache	01 de Junio de 2018
PNA	Teotitlán de Flores Magón	01 de Junio de 2018
PNA	Santa Cruz Xoxocotlán	01 de Junio de 2018
PNA	Salina Cruz	06 de Junio de 2018
PNA	Villa de Zaachila	12 de Junio de 2018
PNA	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	12 de Junio de 2018
PNA	Santa Lucia del Camino	12 de Junio de 2018
PNA	Loma Bonita	14 de Junio de 2018

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 189 inciso b) de la LIPEEO, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal; exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Con base en el precepto legal invocado, el plazo a que se refiere a la sustitución de candidaturas por renuncia corrió de la siguiente forma:

Día de la elección	Plazo de 30 días	Último día para sustituciones por renuncia
01-Julio-2018	Del 1 al 30 de Junio de 2018	31-Mayo-2018

En los términos señalados, y tomando en consideración que el último día para presentar las renuncias y solicitudes de sustituciones correspondientes fue el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, este Consejo General considera que las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, no

son procedentes lo anterior al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 189 inciso b) de la LIPEEO.

Solicitudes de sustitución de los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadana y Nueva Alianza.

13. Que en términos de lo señalado en los antecedentes VI y VII del presente acuerdo, con fechas veintisiete, treinta y treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, respectivamente, el Partido Movimiento Ciudadano presentó diversas solicitudes de sustitución en los siguientes Municipios:

Fecha	Municipio	Cambios Solicitados
27-mayo-2018	Cosolapa	1 PROP – 1 SUP – 7 SUP
27-mayo-2018	Santiago Laollaga	1 PROP – 1 SUP – 5 PROP – 5 SUP
30-mayo-2018	San Juan Cacahuatepec	Toda la Planilla
31-mayo-2018	San José Chiltepec	1 SUP
31-mayo-2018	San Pedro Ixcatlán	1 SUP – 3 SUP – 4 SUP – 5 PROP
31-mayo-2018	San Antonino Castillo Velasco	Toda la planilla

De la misma forma, el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, el Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, una sustitución de integrantes de la planilla de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Teopoxco, conforme a lo siguiente:

Fecha	Municipio	Cambios Solicitados
28-mayo-2018	Santa María Teopoxco	1 SUP – 4 SUP – 5 SUP

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de los requisitos señalados en los artículos 186 y 189, inciso b) de la LIPEEO, derivándose lo siguiente:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Municipio	Posición	Documentación presentada				
		A	B	C	D	E
Cosolapa	1 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	1 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	7 SUP	NO	SI	SI	NO	SI
Santiago Laollaga	1 PROP	SI	SI	SI	NO	SI
	1 SUP	SI	SI	SI	NO	SI
	5 PROP	N/A	SI	SI	NO	SI
	5 SUP	N/A	SI	SI	NO	SI
San Juan Cacahuatepec	1 PROP	SI	SI	SI	SI	NO
	1 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	2 PROP	SI	NO	NO	SI	NO
	2 SUP	SI	NO	NO	SI	NO
	3 PROP	SI	SI	SI	SI	SI

Municipio	Posición	Documentación presentada				
		A	B	C	D	E
	3 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	4 PROP	SI	NO	NO	SI	NO
	4 SUP	SI	NO	NO	SI	NO
	5 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	5 SUP	SI	NO	SI	SI	SI
San José Chiltepec	1 SUP	SI	SI	SI	SI	NO
San Pedro Ixcatlán	1 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	3 PROP	NO	SI	SI	SI	NO
	4 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	5 PROP	SI	SI	SI	SI	NO
	1 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
San Antonino Castillo Velasco	1 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	2 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	2 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	3 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	3 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	4 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	4 SUP	SI	SI	SI	SI	SI
	5 PROP	SI	SI	SI	SI	SI
	5 SUP	SI	SI	SI	SI	SI

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Municipio	Posición	Documentación presentada				
		A	B	C	D	E
Santa María Teopoxco	1 SUP	SI	NO	NO	SI	NO
	4 SUP	SI	NO	NO	SI	NO
	5 SUP	SI	SI	SI	SI	SI

Nota:

A: Renuncia Original del candidato/a que sale

B: Copia de la credencial para votar con fotografía

C: Copia del acta de nacimiento

D: Original de la aceptación de la candidatura

E: Constancia de residencia o comprobante de domicilio

Como consta en la documentación que se señala con anterioridad, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos realizó en un plazo suficiente y razonable el análisis de la documentación

presentada, sin dejar a un lado el resto de solicitudes que presentaron los demás partidos políticos, motivo por el cual no obstante que los partidos políticos señalados no presentaron toda la documentación, no es posible proceder respecto de una solicitud de sustitución sin realizar previamente un análisis completo de los documentos presentados.

Además de lo anterior, resulta importante mencionar que mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-45/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha uno de junio del dos mil dieciocho, se efectuaron las modificaciones de género a las planillas de Concejalías a los Ayuntamientos postuladas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en cumplimiento a la resolución dictada en el Procedimiento Ordinario Sancionador número CQDPCE/POS/005/2018, dentro de las que se encuentran las sustituciones objeto del presente considerando.

Derivado de lo anterior, las planillas objeto del presente considerando quedaron integradas de la siguiente manera:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO DE COSOLAPA		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	LUIS ARMANDO MARTINEZ MORALES	MARIA LUZ PULIDO UTRERA
1 SUP	LENNIN MORALES PALMA	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ AGUILAR
2 PROP	MARIA LUZ PULIDO UTRERA	EMMANUEL GARCIA HERNANDEZ
2 SUP	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ AGUILAR	PABLO CASTILLO HERNANDEZ
3 PROP	EMMANUEL GARCIA HERNANDEZ	TERESA CORTEZ CORTEZ
3 SUP	PABLO CASTILLO HERNANDEZ	ITZEL ESBYEDI MIRANDA ARZATE
4 PROP	TERESA CORTEZ CORTEZ	ALBERTO BALDERAS GONZALEZ
4 SUP	ITZEL ESBYEDI MIRANDA ARZATE	GONZALO VAZQUEZ FLORES
5 PROP	ALBERTO BALDERAS GONZALEZ	DULCE NELLY SAAVEDRA DEHEZA
5 SUP	GONZALO VAZQUEZ FLORES	VERONICA GOLPE RUIZ
6 PROP	DULCE NELLY SAAVEDRA DEHEZA	J FABIAN ZOPIYACTLE TEHUINTLE
6 SUP	VERONICA GOLPE RUIZ	SERGIO DE JESUS SAAVEDRA DEHESA
7 PROP	J FABIAN ZOPIYACTLE TEHUINTLE	(VACIO)
7 SUP	SERGIO DE JESUS SAAVEDRA DEHESA	(VACIO)

MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN

Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	PEDRO OSIRIS AGUSTIN CRUZ	MARIA DE LOURDES NUÑEZ HIDALGO
1 SUP	(VACIO POR RENUNCIA)	REYNA SIERRA JUAN

2 PROP	MARIA DE LOURDES NUÑEZ HIDALGO	ANTONIO AGUSTIN MEJIA
2 SUP	REYNA SIERRA JUAN	HUGO ANDRES AGUSTIN CRUZ
3 PROP	ANTONIO AGUSTIN MEJIA	MARTINA CASTILLO FRANCISCO
3 SUP	HUGO ANDRES AGUSTIN CRUZ	CATALINA AGUSTIN MIGUEL
4 PROP	MARTINA CASTILLO FRANCISCO	LUIS GENARO CAMPECHAN ANTONIO
4 SUP	CATALINA AGUSTIN MIGUEL	VICENTE CERQUEDA TEJEDA
5 PROP	LUIS GENARO CAMPECHAN ANTONIO	(VACIO)
5 SUP	VICENTE CERQUEDA TEJEDA	(VACIO)

MUNICIPIO SAN JOSÉ CHILTEPEC		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	ROBERTO FERRER ESPINOZA	NANCY MARTINEZ MENDOZA
1 SUP	(VACIO POR RENUNCIA)	MARIA MAGDALENA AVENDAÑO BAUTISTA
2 PROP	NANCY MARTINEZ MENDOZA	RODOLFO GARCIA MARTINEZ
2 SUP	MARIA MAGDALENA AVENDAÑO BAUTISTA	FRANCISCO DANIEL ANDRES MARTINEZ
3 PROP	RODOLFO GARCIA MARTINEZ	JAEI BAUTISTA SANTIAGO
3 SUP	FRANCISCO DANIEL ANDRES MARTINEZ	ARIANE PIEDAD VERDEJA MALPICA
4 PROP	JAEI BAUTISTA SANTIAGO	JUAN CRUZ RAMON
4 SUP	ARIANE PIEDAD VERDEJA MALPICA	MIGUEL VELAZQUEZ YESCAS
5 PROP	JUAN CRUZ RAMON	(VACIO)
5 SUP	MIGUEL VELAZQUEZ YESCAS	(VACIO)

MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	ALEJANDRO JAVIER GARCIA JIMENEZ	MARIA DEL CARMEN LUIS RUIZ
1 SUP	RODRIGO ABDIAS CORDOVA SANCHEZ	ADALI ROSARIO MAYA CUEVAS
2 PROP	MARIA DEL CARMEN LUIS RUIZ	ISAIAS NICOLAS HERNANDEZ VASQUEZ
2 SUP	ADALI ROSARIO MAYA CUEVAS	ALFONSO ESTEBAN AGUILAR AGUILAR
3 PROP	ISAIAS NICOLAS HERNANDEZ VASQUEZ	ABRIL DE JESUS VACA YAÑEZ
3 SUP	ALFONSO ESTEBAN AGUILAR AGUILAR	SARA SUSANA CORNELIO PADILLA
4 PROP	ABRIL DE JESUS VACA YAÑEZ	CIPRIANO RENE SANCHEZ HERNANDEZ
4 SUP	SARA SUSANA CORNELIO PADILLA	EMANUEL DE JESUS SANCHEZ SANTIAGO
5 PROP	CIPRIANO RENE SANCHEZ HERNANDEZ	(VACIO)
5 SUP	EMANUEL DE JESUS SANCHEZ SANTIAGO	(VACIO)

MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	(VACIO POR RENUNCIA)	LILIANA ALCALA DIAZ
1 SUP	(VACIO POR RENUNCIA)	RAFAELA PALACIOS MONOLA
2 PROP	LILIANA ALCALA DIAZ	PAUL ARTURO FLORES GUERRA
2 SUP	RAFAELA PALACIOS MONOLA	LUIS SEBASTIAN ESPINOZA
3 PROP	PAUL ARTURO FLORES GUERRA	LETICIA ALCALA BETANZOS
3 SUP	LUIS SEBASTIAN ESPINOZA	ALICIA ESPINOSA BETANZOS
4 PROP	LETICIA ALCALA BETANZOS	ARMANDO CASERO GALLEGOS
4 SUP	ALICIA ESPINOSA BETANZOS	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ
5 PROP	ARMANDO CASERO GALLEGOS	(VACIO)
5 SUP	FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ	(VACIO)

MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	EMMANUEL MARTINEZ PALACIOS	GUDELIA SANTOS
1 SUP	SALVADOR GARCIA GUZMAN	LAURA SOLANO SANCHEZ
2 PROP	GUDELIA SANTOS	CORNELIO ESTEVEZ TORRALVA
2 SUP	LAURA SOLANO SANCHEZ	ARMANDO CRUZ NAVARRETE
3 PROP	CORNELIO ESTEVEZ TORRALVA	MARIA ELENA CEBALLOS MELO
3 SUP	ARMANDO CRUZ NAVARRETE	MYRNA PELAEZ LUNA
4 PROP	MARIA ELENA CEBALLOS MELO	SANTA CRUZ AVILA
4 SUP	MYRNA PELAEZ LUNA	OSCAR GERARDO SANTIAGO GARCIA
5 PROP	SANTA CRUZ AVILA	(VACIO)
5 SUP	OSCAR GERARDO SANTIAGO GARCIA	(VACIO)

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO		
Cargo	Registro antes del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018	Registro actual
1 PROP	CARLOS QUEVEDO FABIAN	LUISA DE JESUS ROMERO
1 SUP	LUISA DE JESUS ROMERO	(VACIO)
2 PROP	SUSANA ALVARADO LOZANO	SUSANA ALVARADO LOZANO
2 SUP	FELIPA MARTINEZ CARRERA	FELIPA MARTINEZ CARRERA
3 PROP	DIONICIO SANCHEZ CORTES	DIONICIO SANCHEZ CORTES
3 SUP	REGINALDO CARRERA GONZALEZ	REGINALDO CARRERA GONZALEZ
4 PROP	SATURNINA CARRERA GONZALEZ	SATURNINA CARRERA GONZALEZ
4 SUP	VIRGINIA PATRICIA VASQUEZ GARCIA	VIRGINIA PATRICIA VASQUEZ GARCIA

5 PROP	MIGUEL ANGEL TEJEDA	MIGUEL ANGEL TEJEDA
5 SUP	MAURO GONZALEZ PALACIOS	MAURO GONZALEZ PALACIOS

Tomando en consideración la información referida en el presente considerando, se determina que no son procedentes las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en los Municipios señalados, lo anterior con base en la resolución dictada por el Consejo General de este Instituto en el Procedimiento Ordinario Sancionador número CQDPCE/POS/005/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha uno de junio del dos mil dieciocho.

Es decir, el órgano colegiado con base en los hechos y la calificación de las faltas respectivas, determinó la cancelación definitiva del registro de los ciudadanos objeto del Procedimiento Ordinario Sancionador, estableciendo que la sanción señalada constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones cometidas por los denunciados.

Además de lo anterior, la sanción no solo fue exclusiva de los ciudadanos que ejecutaron las conductas infractoras, los partidos políticos dentro de los que se encuentran Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, también fueron objeto de sanción abarcando desde una amonestación pública hasta sanción económica; además de lo anterior, el Consejo General de este Instituto estableció las medidas tendentes a la paridad de género siempre que no afectara de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral.

Así entonces, se aplicaron los criterios objetivos con los cuales se armonizaron los principios de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y competitividad, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas como las establecidas en los artículos 183 de la LIPEEO y 13 de los Lineamientos.

Dicha aplicación, desde la perspectiva de este Consejo General, no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso así lo dispongan para hacer efectivo el principio de paridad de género.

Con base en lo anterior, el Consejo General de este Instituto determinó procedente realizar los ajustes de género a las planillas de Concejalías a los Ayuntamientos en los cuales fueron canceladas las candidaturas mediante resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador número CQDPCE/POS/005/2018.

En términos de lo expuesto este Consejo General considera coo no procedentes las solicitudes de sustitución efectuadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza en los Municipios objeto del presente considerando.

Además de lo referido, sirve como refuerzo el hecho que las candidatas y candidatos en los municipios señalados, se encuentran en posiciones distintas respecto de las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos en las fechas señaladas en el presente considerando, los documentos relativos a la renuncia de la candidata o candidato, así como la

aceptación de la candidatura y demás documentación atinente no corresponde con los registros aprobados por este Consejo General y en consecuencia no se satisfacen los requisitos establecidos en la LIPEEO.

Más aun por el hecho de que los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, conocieron de las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo IEEPCO-CG-45/2018 y no presentaron solicitud alguna referente a dichas modificaciones.

Resulta importante señalar que la renuncia de candidaturas presupone un acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura y que se vinculan con el derecho fundamental de ser votado previsto en el artículo 35 de la CPEUM, por ello la Ley Electoral vigente en el Estado exige la presentación del original de esta.

De la misma forma, la aceptación de la candidatura es la manifestación escrita emitida por la candidata o candidato que será registrado por un partido político a un determinado cargo de elección popular, en la cual expresa su conformidad con tal hecho; en virtud de lo anterior, la presentación en original de esta es un requisito indispensable establecido por el artículo 186, párrafo 2, fracción I de la LIPEEO.

Ambos requisitos referidos en párrafos anteriores son requisitos establecidos por la Ley y son fundamentales para la procedencia de un registro o una sustitución de candidatura; así entonces, este Consejo General, además de lo ya argumentado en el presente considerando, considera que no son procedentes las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, referidas en el presente considerando, lo anterior toda vez que no se presentó la documentación atinente para poder sustituir de manera válida dichas candidaturas, y en consecuencia no se satisfacen los requisitos establecidos en la Ley.

Solicitud de sustituciones presentadas por el Partido Encuentro Social.

14. Que como se desprende de las documentales que obran en el expediente respectivo, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel, quien se ostentó como Delegado de la Comisión Nacional Electoral del Partido Encuentro Social, solicitando la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en las posiciones dos propietario y cuatro propietario.

En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto del Partido Encuentro Social, mediante el cual solicitó la sustitución de la candidatura a diputado por el principio de representación proporcional en la posición seis propietario.

Con base en lo anterior, el uno de junio del dos mil dieciocho, el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto presentó un escrito aclaratorio mediante el cual manifestó modificaciones en los ciudadanos que debían ocupar las posiciones dos propietario, cuatro propietario y seis propietario. De la misma forma, el representante referido presentó el tres de junio del presente año ante este Instituto un escrito mediante el cual desconoce al Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel como Delegado de la Comisión Nacional Electoral

del Partido Encuentro Social, solicitando se requiera a la dirigencia de dicho partido los informes respectivos referentes a dicha figura.

En virtud de lo expuesto, mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/736/2018 se dio vista al Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel, con el escrito presentado por el representante propietario del Partido Encuentro Social de fecha uno de junio del dos mil dieciocho; de la misma forma mediante oficio número IEEPCO/DEPPP/CI/756/2018 se dio vista de todo lo referido en el presente considerando al Presidente del Comité Directivo Nacional del multicitado partido.

Así entonces, con fecha siete de junio del dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escritos mediante el cual el Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel se manifestó respecto del escrito presentado por representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto; de la misma forma con fecha diez de junio del presente año, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de dicho partido ratificó el nombramiento y atribuciones del Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel como Delegado de la Comisión Nacional Electoral del Partido Encuentro Social. De la misma forma, ratificó las solicitudes de sustituciones conforme al escrito presentado por el Licenciado Ergi Daniel Peña Maciel el día siete de junio del año en curso.

En los términos señalados, y con base en lo establecido en los artículos 189, inciso b) de la LIPEEO; 31, fracción III y 32 fracción III de los Estatutos de Encuentro Social este Consejo General considera procedente las sustituciones presentadas por el Delegado de la Comisión Nacional Electoral del Partido Encuentro Social.

Solicitud de sustituciones del Partido del Trabajo.

15. Que en términos de lo señalado en los antecedentes VIII y XI del presente acuerdo, el Partido del Trabajo presentó una solicitud de sustitución, en los siguientes Municipios y posiciones:

Partido	Municipio	Cargo que se sustituye
PT	Zimatlán de Álvarez	4 PROP
PT	Silacayoapam	1 SUP – 4 SUP

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, dio vista con la solicitud de sustituciones la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a fin de que informara a este Instituto si las solicitudes de sustitución presentadas de manera individual por los representantes de los partidos políticos señalados eran procedentes, lo anterior para que de conformidad con lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, párrafos 2 y 4, del Convenio de Coalición parcial para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos de los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que a la fecha la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” no dio contestación a la vista decretada, motivo por el cual al no existir una aprobación de la solicitud de sustituciones por parte de la Comisión citada, este Consejo General debe atender lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Así entonces, se considera que no es procedente la solicitud de sustituciones presentadas por el Partido del Trabajo, en los Municipios de Zimatlán de Álvarez y Silacayoapam, lo anterior toda vez que conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, el máximo órgano de Dirección de dicha Coalición es la Comisión Coordinadora Nacional que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de los partidos políticos señalados, así como un representante que designe el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma, la cláusula tercera párrafos 2 y 4, del Convenio de Coalición citado, establece que los partidos integrantes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” conforme a su mecanismo de decisión.

Los Partidos Políticos coaligados se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca de la coalición electoral “Juntos Haremos Historia” ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de Morena ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, y comunicadas, por la representación de Morena ante el Consejo General multicitado.

En ese sentido, este Instituto verificó la presentación de las solicitudes de sustituciones correspondientes y realizó la vista respectiva a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” quien es la facultada para resolver respecto de las sustituciones de candidaturas; con base en lo anterior, y tomando en cuenta que la citada Comisión no dio contestación para aprobar las sustituciones respectivas, este Consejo General considera que no es procedente la solicitud de sustituciones presentadas por el Partido del Trabajo, en los Municipios y posiciones señaladas en el presente considerando, lo anterior atendiendo lo establecido por el Convenio de la Coalición multicitada.

Renuncias de ciudadanas y ciudadanos a candidaturas a diputaciones y concejalías.

16. Que como se refiere en el antecedente X del presente acuerdo, diversas ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados por partidos políticos y coaliciones a candidaturas de Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, presentaron sus renuncias a la postulación correspondiente, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NOMBRE	CARGO	PARTIDO
EVA PATRICIA BRAVO ESPINOSA	9 PROP	PRD

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO
GERARDO VIRGILIO LOPEZ NOGALES	OAXACA DE JUÁREZ	7 SUP	PRI
BELFIA VAZQUEZ LOPEZ	MAGDALENA TLACOTEPEC	1 SUP	PMC
ADALI ROSARIO MAYA CUEVAS	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	1 SUP	PMC
ADRIANA BETHZABET CRUZ SORIANO	TLACOLULA DE MATAMOROS	2 PROP	PUP
IGINIO AVENDAÑO ANASTACIO	AYOTZINTEPEC	5 PROP	PUP

En virtud de lo anterior, se debe determinar respecto de las renuncias presentadas por las ciudadanas y el ciudadano relacionados con anterioridad, por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de dimitir a los derechos que derivan de sus candidaturas, se consideran procedentes las renuncias respectivas.

No obstante lo anterior, debe mencionarse que las renuncias señaladas con anterioridad se presentaron los días cuatro, cinco, ocho y doce de junio del dos mil dieciocho, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, para que los partidos políticos señalados puedan efectuar una sustitución derivado de la renuncia correspondiente; en virtud de lo anterior y considerando que no sería procedente por la sustitución correspondiente por ser extemporánea, se consideran procedentes las renuncias presentadas y en consecuencia se deben dejar en blanco los espacios respectivos.

Además de lo anterior, considerando que a la fecha las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no es posible la modificación de las mismas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejos General del Instituto, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

Solicitud de sustitución por incapacidad.

17. Que como se establece en el antecedente XIII del presente acuerdo, con fecha doce de junio del dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Fruevel Playas Ortiz, mediante el cual renuncia al cargo de primer concejal propietario del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, manifestando que padece una incapacidad que le impide seguir con la candidatura correspondiente. En esa misma fecha, el ciudadano mencionado se presentó a las oficinas de este Instituto para ratificar la renuncia presentada y señalar que en efecto se realizó el estudio respectivo para los efectos legales conducentes.

De la misma forma, el doce de junio del dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente”, presentó una solicitud de sustitución de la candidatura con base en lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec		
Cargo	Candidato que renuncia	Candidato que sustituye
1 PROP	FRUEVEL PLAYAS ORTIZ	JOSE SOTO MARTINEZ

Resulta importante señalar que mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-49/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, se otorgó el registro al ciudadano Fruevel Playas Ortiz, como candidato a primer concejal propietario postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

Lo anterior, con base en la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SX-JDC-382/2018 y SX-JDC-383/2018 acumulados, en la cual el órgano jurisdiccional determinó que asistía el derecho de ser registrado al ciudadano referido con base en la resolución dictada por el órgano interno de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, con base en las documentales que obran en este Instituto se debe analizar la solicitud de sustitución por incapacidad conforme a la tesis número XXI/2005 aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro de: **“SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. CÓMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES)”**.

Así entonces, el término incapacidad, para efectos de la sustitución en el registro de candidaturas debe aplicarse el correspondiente al campo del derecho civil, es decir, la incapacidad legal se actualiza cuando alguna persona se encuentra perturbada en su inteligencia, aunque tenga intervalos lúcidos, o padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.

Debe tomarse en cuenta que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto le provoque, no pueda gobernarse y obligarse por sí misma o manifestar su voluntad por algún medio.

Con base en lo anterior, no todos los casos de enfermedad o afectaciones de carácter físico generan un estado de incapacidad, sino sólo aquellas que puedan tener como consecuencia la falta o limitación del autogobierno individual, libre y responsable, independientemente de su calidad temporal, permanente, total o parcial; a manera de ilustración, enfermedades crónicas o permanentes como la diabetes o la hipertensión arterial, entre otras, no generan un estado de incapacidad, lo anterior toda vez que pueden ser controladas de modo tal que la persona mantiene intacta su inteligencia y su capacidad de autogobernarse libre y responsablemente.

Por el contrario, existen padecimientos temporales susceptibles de dar lugar a la pérdida de esas aptitudes de la persona, tales como un estado de coma o períodos de intoxicación alcohólica, con los cuales se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca

para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a realizar el análisis de la documental consistente en el informe diagnóstico presentado por el ciudadano Fruevel Playas Ortiz, el cual suscribe la Licenciada en Psicología y Doctora en Hipnosis Terapéutica Avanzada, EMDR y Neurofeedback, Hirery Domínguez Santos, estableciendo lo siguiente:

*"A continuación se muestra el diagnóstico presunusal del paciente **Fruevel Playas Ortiz**, quien se presenta por propio pie y consciente a fin de recibir diagnóstico y apoyo adecuado.*

*Se le aplica el test proyectivo **HTP (House, Tree, Person)** en el cual se evidencia depresión, ansiedad y baja autoestima, lo cual evidentemente busca evadir mediante el consumo constante de alcohol.*

*También se registra mediante la **entrevista** cambios extremos en su estado de ánimo, pasa de la tristeza y depresión a episodios de extrema felicidad, se muestra que tiende a la irritabilidad constante probablemente debido al insomnio manifestado.*

*Todo lo anterior interpretado más la puntuación obtenida en los criterios del **DSM V** arroja la siguiente impresión diagnóstica:*

Trastorno del estado de ánimo inducido por el consumo de alcohol con episodios depresivos y trastorno bipolar

*Se recomienda de inmediato **tratamiento tipo triada**, es decir terapia cognitivo-conductual, apoyo familiar y medicación del tipo ISRS (inhibidores selectivos de la receptación de serotonina) indicada para depresión.*

La presente se extiende para los fines que al interesado le convengan."

Resulta importante señalar que el ciudadano Fruevel Playas Ortiz, al ratificar ante este Instituto la renuncia presentada, manifestó que respecto del informe diagnóstico presentado el acudió de manera personal y de forma voluntaria a realizarse el estudio respectivo, reconociendo que acudió con la doctora Herery Domínguez Santos, aceptando que el documento anexo a su renuncia de fecha diez de junio del presente año, fue el que le proporcionaron con base en los estudios realizados.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente la solicitud de sustitución por incapacidad del primer concejal propietario del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "Por Oaxaca al Frente", lo anterior tomando en consideración las documentales presentadas por el ciudadano Fruevel Playas Ortiz; esto es así, toda vez que del informe diagnóstico que se presenta, con base en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, existe un trastorno del estado de ánimo inducido por el consumo de alcohol con episodios depresivos y trastorno bipolar, con lo cual se actualiza la hipótesis de la incapacidad prevista en la legislación electoral de Oaxaca para efectos de la sustitución de candidatos, entendiéndose al estado de carencia, pérdida o limitación

contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar la voluntad por algún medio.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 163; 182 párrafo 1; 186 y 189, de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y registros de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos conforme al **Anexo 1**.

TERCERO. No son procedentes las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, referidas en el considerando número 12 del presente acuerdo, lo anterior toda vez fueron presentadas fuera del plazo establecido por el artículo 189 inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. No son procedentes las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, referidas en el considerando número 13 del presente Acuerdo, lo anterior toda vez que no se presentó la documentación atinente para poder sustituir de manera válida dichas candidaturas, y en consecuencia no se satisfacen los requisitos establecidos en la Ley.

QUINTO. Se declaran procedentes las sustituciones presentadas por el Delegado de la Comisión Nacional Electoral del Partido Encuentro Social, en sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el considerando número 14 del presente Acuerdo.

SEXTO. En términos del considerando número 15 del presente Acuerdo, no son procedentes las sustituciones solicitadas de manera individual por el Partido del Trabajo, integrante de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en los Municipios de Zimatlán de Álvarez y Silacayoapam, lo anterior al no existir la aprobación de las mismas por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de dicha coalición.

SÉPTIMO. En términos del considerando número 16 del presente Acuerdo, son procedentes las renuncias presentadas por las ciudadanas y el ciudadano señalados, en consecuencia se deben dejar en blanco los espacios respectivos, derivado que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no son procedentes las sustituciones por renuncia, de conformidad con

lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Es procedente la solicitud de sustitución por incapacidad del primer concejal propietario del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Oaxaca al Frente” en los términos señalados en el considerando número 17 del presente Acuerdo; en virtud de lo anterior expídase la constancia correspondiente.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y tomando en consideración que las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

UNDÉCIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

DUODÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos a favor, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y la Maestra Nayma Enríquez Estrada respecto del punto de Acuerdo PRIMERO referente a las sustituciones de los Partidos Políticos siguientes: Revolucionario Institucional en las posiciones 2 y 4 correspondientes al municipio de Santa Cruz Itundujia, de la Revolución Democrática en las posiciones 1, 3 y 5 correspondientes al municipio de San Francisco Telixtlahuaca y del Partido Social Demócrata en las posiciones 3, 5 y 7 correspondientes al municipio de San Lucas Ojitlán, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número dos del orden del día que dio cuenta la secretaría, le otorga el uso de la voz al representante del partido Movimiento Ciudadano, Ricardo Coronado Sangines.-----

Hace uso de la voz el representante Ricardo Coronado Sangines, muy buenas noches a todas y todos, con lo que respecta a las solicitudes de movimiento ciudadano en función a lo que comentamos en el día de ayer en la sesión de la comisión de prerrogativas, partidos políticos y candidatos independientes, quisiera llamar la atención y así de pronto revisando el cuadro en el que se establecen y detallan o se intentan detallar las documentales que acompañaron nuestras solicitudes de registro, y para información del Consejo General en virtud de que no todos estaban presentes el día de ayer solicitábamos en la sesión de la comisión, que se revisara este cuadro, que desde nuestro punto de vista era equivocado por decir lo mínimo, desde nuestro punto de vista viendo la negativa de autorizar nuestras sustituciones, de ayer para hoy el cuadro ha cambiado pero sigue teniendo errores, pero me parece insisto que esta información se presenta en este acuerdo para justificar la negativa de realizar dichas sustituciones, y como insisto quisiera llamar la atención en el cuadro que hace alusión a Movimiento Ciudadano en el inciso b), del municipio De San Juan Cacahuatepec, dice el cuadro que no entregamos cinco copias de credencial para votar con fotografía y eso a todas luces es inverosímil, yo personalmente no hubiera intentado sustituir una candidatura si no acompaña el oficio sin las copias de la credencial de elector, es algo elemental, si revisamos el expediente de seguro aparecerán como los cambios que ya se reflejan en el cuadro del día de hoy, para mí es una falta de respeto que yo intente sustituir una candidatura sin acompañar credencial de elector, solicito al Consejo General que se vuelva a revisar el cuadro, que se corrija, porque no es admisible que quieran reforzar su argumentación para negarnos las sustituciones por la falta de documentales, mas allá de que otros acuerdos de este propio consejo, pido que se vuelva a revisar el cuadro para que se corrija lo que está equivocado, es cuanto.-----

Hace uso de la voz el Consejero Presidente el maestro Gustavo Meixueiro Nájera, permítanme brevemente, lo que menciona el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano, referente a la solicitud que hizo en forma primera durante la sesión de la comisión de Partidos Políticos y candidaturas independientes y que hace referencia en su intervención, la dirección de Partidos Políticos se avoco una nueva revisión de toda la documentación que se está presentando y tal como se detalla en el propio considerando número 13, la documentación que existe en la dirección es la que estableció en los cuadros y en donde se establece también porque no procede las sustituciones solicitadas, en donde se supone y que además las renuncias que se tiene presentadas en posiciones distintas respecto de las solicitudes de sustituciones presentadas, las renuncias, la aceptación de candidatura y la demás documentación no corresponde con los registros que tiene este instituto que fueron realizados por el Consejo General.-----

Al no haber quien haga uso de la voz, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.-----

El Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del

proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-52/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.- -----

----- Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día.-----

----- El secretario del Consejo, procede con el desahogo del tercer punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-53/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS**, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.- -----

ACUERDO IEEPCO-CG-53/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban medidas extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral en curso, en aquellos distritos o municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades durante la jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la LIPEEO.

- II.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- III.** En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- V.** El Consejo General, aprobó en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión, que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII.** En el plazo legal establecido por el artículo 58 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, se instalaron en el Estado de Oaxaca, veinticinco Consejos Distritales y ciento cuarenta y un Consejos Municipales Electorales; asimismo, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-82/2017 de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII.** El cuatro de mayo pasado, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-35/2018 del Consejo General, se aprobó Lista General de Reserva para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la LGIPE, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
9. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del

IEEPCO, promover lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla cuando corresponda, en coordinación con los órganos desconcentrados.

10. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; circunstancias que también consideran el ejercicio de facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: "*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*".
11. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto social y político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas poblaciones y comunidades de Oaxaca, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral Ordinario, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logre la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio, así como los cómputos distritales y municipales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

En el sentido el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "**LEYES. CONTIENEN**

HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS", se establece que "*cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.*"

Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos.

- A. En ese sentido, este Consejo General Considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en el Estado, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, se autorice el cambio de sede de dichos órganos descentrados para que en su caso, los Consejos Municipales Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo Distrital Electoral que le corresponda; de la misma forma los Consejos Distritales y Municipales Electorales que así lo soliciten, se les autorice el cambio de sede a la de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, se autorice el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que lo soliciten para la realización de sus respectivos cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto.

El cambio de sede, así como el traslado correspondiente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.

- B. De igual forma, tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral del primero de julio y a fin de agilizar la celebración de las sesiones de cómputos distritales y municipales correspondientes, este Consejo General considera pertinente autorizar al Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados los órganos descentrados y

desarrollen de forma correcta todas sus actividades, incluyendo los cómputos respectivos.

- C. Por otra parte, ante la excepcionalidad que se pueda vivir en algunos Distritos y Municipios que componen nuestro Estado, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Ordinario en los tiempos y forma establecidos.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

- Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral, así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Ordinario.
- De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
- Por otra parte, es factible autorizar a los Consejos Distritales Electorales, para que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades, cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Las mencionadas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo, auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral.

Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano descentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

- Asimismo, resulta pertinente instruir a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso

Electoral Ordinario frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de estas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los Consejeros Presidentes o Presidentas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos órganos desconcentrados notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización y Capitación Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el Estado.

- D. En los casos no previstos en las previsiones señaladas, el Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar justificadamente, las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos y Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral Ordinario.
- E. Adicionalmente, se faculta a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 38, fracción VI; 49; 174 y 268, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 12 del presente Acuerdo, se autoriza el cambio de sede de los órganos desconcentrados que lo soliciten, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo General de este Instituto, para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de lo cual se informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

TERCERO. Ante la excepcionalidad que pueda sobrevenir en algunos Distritos y Municipios que componen nuestro Estado, se autorizan las previsiones descritas en el inciso C, D, y E, del considerando 12, del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número tres del orden del día que dio cuenta la secretaría, le otorga el uso de la voz al Consejero Wilfrido Almaraz.- - - - -

Hace uso de la voz el Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, para dos cuestiones primero una cuestión de forma el considerando a que se refiere los resolutivos no es el once sino es el considerando 12 para que se pueda corregir en los resolutivos a ese considerando, segundo uno de los puntos resolutivos el segundo se refiere a la autorización del Presidente de este Consejo General para que en caso necesario efectué las sustituciones correspondientes de los Órganos descentrados y en este sentido se refiere en el proyecto que sobre todo se requiere esta autorización, sin embargo tomando en cuenta la experiencia del proceso electoral anterior, quisiera pedir una modificación al proyecto específicamente al punto de Acuerdo segundo y al considerando correspondiente para que se pueda extender su autorización al Presidente no solo para el día de las sesiones de computo si no que esta autorización abarque también toda sustitución que deba realizarse a partir de esta fecha tomando en cuenta que estamos a pocos días de la jornada electoral y precisamente en estos días pueden darse renuncias o circunstancias que hagan necesarias la sustitución sobre todo en los organismos descentrados esto para una buena marcha y que no se estaría en condiciones dada la proximidad en la contienda de realizar los dictámenes en comisión y posteriormente turnarlos al consejo general, por lo que pediría en este sentido que se extienda la autorización no solo para el día de las sesiones de computo, si no a partir de esta fecha tomando en cuenta la proximidad de la Jornada Electoral.- - - - -

Tiene el uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano solamente para hacer la misma observación que hacia el Consejero, de que el considerando del Acuerdo Tercero es el doce no es el once al que está referido el acuerdo, porque el considerando no tiene incisos, es cuánto.- - - - -

Al no haber más intervenciones, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.- - - - -

El secretario Informa que el consejero Almaraz Santibáñez hace una propuesta al acuerdo segundo y al considerando respectivo a efecto de extender la autorización no solo para las sesiones de computo sino también pudiera darse a partir de esta fecha, por lo que se precede a consultar que las consejeras y consejeros que estén a favor de esta documentación, sírvanse manifestarlo levantando la mano, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.- - - - -

Acto seguido el Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-53/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE**

SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día.

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del cuarto punto en el orden del día correspondiente a la Lectura, análisis y aprobación en su caso, del **proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-54/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.

ACUERDO IEEPCO-CG-54/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Reforma Constitucional del Estado. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSO, entre las que se encontraba la reelección de los Diputados y Diputadas Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.
- II. Creación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la LIPEEO.
- III. De acuerdo con el plan de trabajo para la adecuación de la normativa aprobado por esta Comisión, la Junta General Ejecutiva de este Instituto se reunió para construir el proyecto de reglamento interior, a fin de enriquecer el proyecto con su visión, experiencia personal y profesional, para posteriormente remitir a la consideración de la Comisión Temporal de Reglamentos; por lo que se realizó reunión de trabajo con las consejeras y consejeros integrantes del Consejo General a efecto de analizar el proyecto de normativa que se presenta.
- IV. Con fecha veintidós de mayo del año curso, la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

- 1.** De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 5.** En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y III de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; además de aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral.
- 6.** Que el artículo 34, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el Instituto Estatal, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos: Órganos centrales: El Consejo General y la Presidencia del Consejo General; Órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y la

Coordinación Administrativa; Órganos descentralizados: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla; y Órganos técnicos: Las Unidades Técnicas.

7. El Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integra de la siguiente manera: Un Consejero Presidente; II. Seis consejeros electorales; III. Un Secretario Ejecutivo; y IV. Un representante por cada partido político con registro nacional y local, así como representantes de los candidatos independientes a Gobernador únicamente en proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1 de la LIPEEO.
8. Que en términos del artículo 35, párrafo 2 de la LIPEEO, todos los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto.
9. Asimismo, el artículo 42, párrafo 1 de la LIPEEO dispone que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un consejero electoral. El mismo artículo en su párrafo 2 dispone que el Consejo General del Instituto Estatal, integrará de manera permanente las siguientes comisiones: I. De Educación Cívica y de Participación Ciudadana; II. De Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; III. De Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; IV. De Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE; y V. De Sistemas Normativos Indígenas. Y en el párrafo 3 del referido artículo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de la comisión de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas y cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Así mismo, el artículo 44 de la LIPEEO, dispone puntuamente las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el cual además de fungir como Secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, ostenta la representación legal del Instituto, por lo tanto, tiene a su cargo funciones ejecutivas y al mismo tiempo orientar y coordinar las acciones de las direcciones y unidades técnicas, por lo que este Consejo General estima que para el caso de la delegación de la representación del Instituto en actos jurisdiccionales y administrativos será necesario que exista mandato expreso para el acto de que se trate.
11. En términos del artículo 45, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y descentralizados del Instituto Estatal. Además será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Instituto Estatal; a su vez el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento de la Junta General Ejecutiva de este Instituto dispone que la Junta será presidida por la o el Presidente del Consejo y se integrará con la o el Secretario Ejecutivo, el titular de la Coordinación Administrativa y con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas.
12. Que conforme lo establece el artículo 43, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal lo es también del Consejo General; coordina la Junta General, conduce la

administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal, para el desarrollo de sus funciones, contara con las unidades y coordinaciones de carácter administrativo, técnico y jurídico que sean necesarias de acuerdo con la disponibilidad del Instituto.

13. Que conforme lo dispone el artículo 48 de la LIPEEO las Direcciones Ejecutivas son los órganos del Instituto Estatal, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización. Además el Instituto Estatal cuenta con las siguientes Direcciones Ejecutivas: Organización y Capacitación Electoral; Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; Educación Cívica y Participación Ciudadana; y Sistemas Normativos Indígenas.
14. Por su parte, el artículo 53, párrafo 1 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos.
15. Así mismo, el artículo 70 de ley electoral local establece que el Instituto contará con Unidades Técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva, las cuales son: Jurídica y de lo Contencioso Electoral; Servicios de Informática y Documentación; Comunicación Social; y Transparencia y Acceso a la Información. Además dispone que las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Estatal, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. Cada unidad tendrá la categoría y personal en relación con sus atribuciones, las cuales serán determinadas por el Secretario Ejecutivo de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.
16. Que en términos del artículo 71, párrafo 1 de la LIPEEO dispone que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. A su vez, el mismo artículo pero en su párrafo 2 establece que el titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.
17. Además, conforme al artículo 46, fracción VI de la LIPEEO la Junta General Ejecutiva dentro de sus atribuciones está la de integrar el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal y vigilar los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes que se instrumenten para su adecuado funcionamiento.
18. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los

Organismos Pùblicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

19. Derivado de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de la autoridad electoral nacional y local, entre las que destacan la consolidación de un Sistema Nacional Electoral; por lo que es dable afirmar que es necesario contar una normativa adecuada que regule la forma y términos en la que este Instituto Electoral ejercerá sus atribuciones y facultades Constitucionales y Legales.
20. En esa tesisura, con la finalidad de dar certeza al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir un Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que se aadecue a la estructura y funcionamiento de esta autoridad administrativa electoral local.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, 38, fracciones I y III, 155, 48, 70 y 134 de la LIPEEO, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el punto número dos del orden del día que dio cuenta la secretaría, le otorga el uso de la voz al representante del Partido del Trabajo el licenciado Noel Rigoberto García Pacheco.

Hace uso de la voz el Licenciado Noel Rigoberto García Pacheco representante del Partido del Trabajo, buenas noches Consejeras y Consejeros, compañeros representantes, están sometiendo a consideración el reglamento interno de este Instituto Electoral, sin embargo considero que debe haber una reflexión nueva de parte de este consejo general y en su caso solicito que sea retirado de la discusión por las siguientes consideraciones, jurídicamente el reglamento interior de toda dependencia debe regular el funcionamiento orgánico y administrativo pero además las condiciones laborales mínimas, las condiciones de relación mínimas del Instituto que es el empleador hacia las personas que prestan sus servicios y tienen una relación laboral en cualquiera de sus figuras en este Instituto, así vemos por ejemplo recabando comentarios con el personal de este instituto no ha sido socializado con los trabajadores, no se ha tomado en consideración su opinión, es una regla básica del derecho laboral, a estas alturas no se ha pagado el bono a los trabajadores de este Instituto y no se reglamenta en este reglamento, no se dice en qué forma se va a cubrir el horario extraordinario que se está cubriendo. Y si no se reconoce la jornada extraordinaria, si mediante sentencias de tribunales en juicios laborales del orden electoral, si contempla la necesidad de que haya una compensación económica para el servicio extraordinario, dicha necesidad no está contemplada, la forma de cómo deben ser pagados los bonos y el servicio extraordinario de los trabajadores, es decir para todos es conocido que los trabajadores de este Instituto Electoral tienen jornadas extraordinarias, la ley no le reconoce el pago de horas extras, pero eso no exime a este instituto de la responsabilidad de buscar mecanismos de compensación económica para compensar el salario, ello no está contemplado lo relativo al régimen de seguridad social, lo relativo a los permisos por maternidad, ni si quiera se voltea a ver una nueva figura que está empleando el derecho laboral las licencias por paternidad, no dice cómo se van a rescindir las relaciones laborales o cual es el procedimiento, no dice cuáles son los mecanismos de indemnización o aquellas prestaciones que tienen derecho los trabajadores cuando se les rescinda la relación laboral, no dice que pasa con las personas que tienen hijos menores, es un elemento básico de la ley burocrática el tema de la maternidad lo cual no contempla el reglamento no disponen las licencias a los trabajadores o a los permisos si son con goce de sueldo, es decir hay un vacío enorme que deja en estado de indefensión al funcionariado del IEEPCO, una palabra de avanzada pero bastante corta, considero necesario que se debe socializar con una representación de los trabajadores para generar consensos mínimos que ya están dictados por los tribunales electorales y tribunales colegiados en materia de trabajo cuando se han llevado litigios y se ha sancionado a este instituto electoral por despidos injustificados y se han pagado laudos millonarios y este es el momento que este instituto electoral tenga una medida compensatoria histórica con

sus trabajadores y trabajadoras que han dado tiempo, esfuerzo para engrandecer la labor institucional en cada proceso electoral, es necesario que se reglamente y se escuche a los trabajadores de este Instituto Electoral antes de aprobar este reglamento por esas razones considero como medida justa para los servidores públicos de este Instituto se retire este proyecto para que se les escuche para revisar los temas inherentes a la función y al servicio que desempeñan, por su atención muchas gracias.

Hace uso de la voz el Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, gracias consejero, creo que todos los que estamos en este Consejo coincidimos en gran medida, en el sentido que deben regularse las condiciones mínimas de los trabajadores que laboran el instituto, quiero decir que este reglamento que se pone a consideración está homologado con el reglamento que a su vez aprobó el Instituto Nacional Electoral y reglamenta únicamente la estructura y las funciones, lo demás será aprobado en otro reglamento que tenga a bien aprobar el Consejo General y es motivo de una normatividad diferente, por otra parte también no debe olvidarse que la coordinación de recurso humanos y la junta general ejecutiva tienen un reglamento manual de recursos humanos donde se detallan todas estas inquietudes a que se refiere el Licenciado Noel, y considero que se trataba de un documento que era necesario porque si bien las funciones y atribuciones de este organismo electoral están dispersas en distintas normatividades jurídicas, hacían falta un reglamento emanado de este Consejo General que agrupara todas estas normatividades y eso es lo que se presenta el día de hoy, sin embargo se recogen las inquietudes del Licenciado Rigoberto y esperamos que próximamente podamos presentar el reglamento de condiciones mínimas de trabajo de nuestro personal, es cuánto.

Hace uso de la voz el representante del Partido Movimiento Ciudadano, quisiera consultarle a este Órgano cuál ha sido el criterio para que en el capítulo segundo del artículo tercero ubicara a las comisiones especiales temporales y permanentes de Instituto como otros órganos colegiados si desde nuestro punto de vista deben estar ubicados en órganos directivos, es decir las propias comisiones toman determinaciones y son vinculantes entonces son órganos directivos del propio Instituto Estatal Electoral y aquí se les coloca en un apartado que primero reduce su importancia e inclusive discrimina las propias decisiones de las comisiones y como si se tratara de órganos meramente ejecutivos o de actividad de Consejeros o de Consejería mas bien y no comisiones integradas pro consejeros electorales y que son vinculantes para los diversos actores que participan en el Proceso Electoral y consultar cual ha sido el criterio para ubicarlos en ese rubro y no en órganos directivos, muchas gracias.

Tiene el uso de la voz en segunda ronda el Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, gracias Presidente, únicamente para dar respuesta a la inquietud del representante Sángines, está basado en lo que ordena la ley electoral de nuestro estado, la ley de instituciones electorales de nuestro estado únicamente contempla como órganos directivos al Consejo General y a la Presidencia del Consejo General, es decir se replicó el Artículo para no crear una antinomia y es por eso que

creamos ese apartado de otros Órganos Colegiados, es cuanto Consejero Presidente.-----

Tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo, licenciado Noel Rigoberto García Pacheco, gracias Presidente, recibo con alegría los comentarios del único consejero que ha posicionado en el sentido de que reproducen el reglamento del INE , que curioso cuando conviene tomar postura de parte se reproduce textual lo que el INE reglamenta pero cuando a veces no conviene se argumenta mucho la autonomía de los Oples, considero importante que si está poniendo a consideración el reglamento interior de este instituto traiga aparejadamente la reglamentación de las relaciones laborales, no se puede reglamentar el funcionamiento interior, su nombre lo dice como funciona el interior del instituto si no se reglamenta las condiciones de trabajo, seguridad social y prestaciones económicas y de más índoles para los trabajadores de este Instituto, estaría de acuerdo de que se apruebe este reglamento si hay un compromiso de fecha cierta de cuándo se va a poner a consideración el reglamento de las condiciones mínimas de trabajo, se argumenta en esta mesa que ya existen manuales, ese grado jerárquico tiene un manual de una coordinación pero no se quiere elevar ese manual a un grado reglamentario que puede aprobar este Consejo General, es urgente reglamentar las condiciones de los trabajadores, las áreas administrativas tienen el control de los trabajadores, es necesario que este Consejo General tenga mecanismos de vigilancia, que los funcionarios públicos que dedican parte de su tiempo de su familia, por estar cumpliendo las funciones encomendadas no tengan certidumbre ni un elemento mínimo que les garantice estabilidad en sus condiciones laborales, debe haber mecanismos del Consejo General para tener una reglamentación de avanzada, en muchos temas he reconocido las propuestas de reglamentación de avanzada que tiene este Instituto en materia laboral hacia su propio personal veo con tristeza que no se toma con profundidad el asunto, es necesario que se reglamente, que se defienda el derecho de las mujeres, el tema de la paridad de género porque no crear mecanismos de contratación de personal que ayuden, porque no dar el ejemplo de una acción afirmativa para alcanzar una paridad sustantiva en puestos directivos y eso es lo gran ausente de esta reglamentación, es cuanto Presidente.-----

Hace uso de la voz el Consejero Presidente maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, efectivamente el proyecto de reglamento Interior, establece las disposiciones a través de las cuales se organiza este Instituto en las partes orgánicas y una de las partes que integra este Instituto que deriva de la propia LIPEEO, efectivamente como lo refirió el consejero Almaraz Santibáñez, no es motivo de este reglamento interior, toda la reglamentación en materia de recursos humanos que refiere el señor representante del partido del Trabajo, quiero hacer mención que este Instituto cuenta con una reglamentación en este sentido y en el cada uno de los ámbitos que refiere el señor representante del Partido del Trabajo en términos de seguridad social en términos de servicio en términos de maternidad, etc., y que están contemplados en los lineamientos en materia de recursos humanos del Instituto y que es facultad de la Junta Ejecutiva del Instituto reglamentar este tipo de situaciones administrativas y que ya está reglamentada este tipo de situaciones y que puede ser consultada en la página de Internet de este Instituto, gracias.-----

Tiene el uso de la voz el representante del Partido del Trabajo, gracias presidente, la maravilla de las redes sociales, dicen “trabajadores desde el anonimato, no hay aumentos de salarios y prestaciones desde hace dos años, no han pagado bono, si llego 9:16 me descuentan pero no toman en cuenta si salgo diez o doce de la noche”, estas quejas son las que hay y esto es el sentir de los trabajadores que debe escuchar el Instituto Electoral, si es cierto que la Junta Ejecutiva tiene en sus manos esta reglamentación, si es cierto, pero yo me pregunto cuando ha sesionado la Junta General Ejecutiva, cuando ha convocado a los representantes de los partidos Políticos, cuáles han sido las últimas actas que han tomado en materia electoral, no basta con decir que ya hay reglamentación y con eso es suficiente, la ley decía también que las mujeres no podían votar y fue la rebelión y fue la inconformidad la que logró el derecho al voto de las mujeres, la ley decía que negros y blancos no podían juntarse, era una ley pero era injusta y si ciertamente no dudo que exista una reglamentación pero es una reglamentación que no es justa con los trabajadores y trabajadoras, por esas razones solicito que se atiendan las demandas de los trabajadores y en su caso se retire este proyecto para que sea socializado con los trabajadores y trabajadoras de este Instituto o haya un compromiso para elevar los términos de compensación económica, es cuanto.-

Hace uso de la voz la representante del Partido de Mujeres Revolucionarias la licenciada Claudia Álvarez Luna, solo es para apoyar la propuesta del compañero representante del partido del trabajo, para que se retire este reglamento interior o en su caso se anexe los reglamentos o manuales de recursos humanos y se complemente yo creo que es justo y todo sea por los trabajadores y la verdad si hemos visto su trabajo y las horas extraordinarias que le ponen para que esto camine y creo que es justo para que se vea por ellos, es cuánto.-

Tiene el uso de la voz el representante del Partido Unidad Popular, el licenciado Jesús Nolasco López, gracias, creo que es justo, sobre todo que el compañero representante del partido del trabajo haga esa observación porque hemos visto a todos los compañeros desde hace muchos años el esfuerzo que tienen, la disponibilidad para realizar su trabajo, creo que es muy importante que se apoye, yo creo que es justo, gracias.-

Al no haber más intervenciones, Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.-

El secretario Informa que el representante del Partido del Trabajo hace una propuesta de retirar el acuerdo en consideración, por lo que se precede a consultar que las consejeras y consejeros que estén a favor de esta propuesta sírvanse manifestarlo levantando la mano, la cual no fue aprobada por unanimidad de votos.-

Acto seguido el Secretario, procedió a consultar a los integrantes del Consejo General, la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEEPCO-CG-54/2018, POR EL QUE SE**

**APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden del día. - - - - -

Así mismo el Secretario informó que se habían agotado los puntos del orden del día convocados para la presente sesión extraordinaria. - - - - -

Acto seguido el maestro Gustavo Meixueiro Nájera, consejero Presidente, señaló que habiéndose agotado los puntos en el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con treinta y dos minutos del día jueves catorce de junio del dos mil dieciocho se declaraba clausurada la presente sesión extraordinaria, constando la presente acta de cincuenta y cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos- - - - -

DOY FE - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ